

PREÁMBULO

Los delegados de las iglesias bautistas asociadas a la Convención Bautista de Cuba Occidental, se reúnen con el propósito de llevar a efecto el presente Reglamento y sus consecuentes modificaciones, motivo sustentado por la necesidad de perfeccionar su funcionamiento y estructura, basados en la finalidad de alcanzar con efectividad los objetivos expresados en la misión y visión organizacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le son conferidas a esta Asamblea,

RESUELVE: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene un enfoque de mejoramiento continuo y extendido de las acciones inherentes a las actividades misioneras, evangelísticas, de educación cristiana, de beneficencia, de adoración, vida cristiana y fraternales, las cuales se implementarán mediante un sistema integrado por normas y procedimientos con el fin de prever y limitar los posibles riesgos, internos y externos, proporcionar una seguridad razonable al logro de los objetivos institucionales y lograr una adecuada conciliación de trabajo entre las iglesias bautistas afiliadas.

ARTÍCULO 2.- Cada Iglesia Bautista asociada tendrá en cuenta de acuerdo con su misión, visión, objetivos, estrategias fundamentales, características, competencias, atribuciones y de su estructura, lo establecido en el presente Reglamento, en correspondencia con el sistema cooperativo dispuesto para dirigir los esfuerzos denominacionales a la difusión del evangelio de Cristo de acuerdo con los principios emanados de la Palabra de Dios.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la aprobación del presente reglamento se anexa como parte del mismo el Organigrama Funcional de la Estructura Organizativa de la ACBCOcc.

ARTÍCULO 4.- Conforme a lo establecido se articulan los conceptos y términos del proceso con las subsecuentes responsabilidades de la Asamblea General, a quien le corresponde la aprobación del presente Reglamento.

Capítulo II

DE LOS PERFILES IDENTIFICATIVOS DE LA ASOCIACIÓN CONVENCION BAPTISTA DE CUBA OCCIDENTAL.

Sección primera: del nombre, la misión, la visión, los valores, los miembros y el objeto social.

ARTÍCULO 5.- DEL NOMBRE.

Esta organización, fundada el 6 de Febrero de 1905 e inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio de Justicia de la República de Cuba al número 16, se denominará ASOCIACIÓN CONVENCION BAPTISTA DE CUBA OCCIDENTAL y tendrá su domicilio social o sede, en el edificio de su propiedad, sito en la calle *Zulueta* No. 502 entre Monte y Dragones, La Habana Vieja, La Habana, Cuba.

ARTÍCULO 6.- DE LA MISIÓN.

“Glorificar a Dios, mediante la asociación voluntaria de iglesias bautistas para cooperar en el cumplimiento de la Gran Comisión”.

ARTÍCULO 7.- DE LA VISIÓN.

- Motivar a todas las congregaciones a involucrarse en la plantación de iglesias saludables reproductoras en toda Cuba y más allá de nuestra nación.
- Cooperar con las iglesias para que alcancen una vida cristiana auténtica.
- Colaborar con las iglesias en su accionar para la implementación de estrategias adecuadas de educación cristiana.
- Incentivar la cooperación entre las iglesias y desarrollar proyectos de beneficencia para las mismas y la comunidad.
- Fomentar la unidad y el compañerismo ferviente entre las iglesias y en el seno de los grupos afines.

ARTÍCULO 8.- DE LOS VALORES.

- Lealtad absoluta a Cristo.
- Centralidad en la Biblia.
- Respeto a la autonomía de las iglesias locales.
- Cooperación voluntaria y amorosa.
- Servicio comprometido y desinteresado.

ARTÍCULO 9. DEL OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la ACBCOcc consistirá en servir, conforme a las enseñanzas bíblicas expresadas en la Declaración de Fe y Principios Bautistas, a toda persona, de toda edad, de toda condición, de todo credo o ideología que sea susceptible de ser alcanzada con el Evangelio de Jesucristo y a toda institución, organización o programa que guarde correspondencia con la misión, visión y valores de la misma.

ARTÍCULO 10.- DE LA AFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ACBCOcc.

Pueden pertenecer a la ACBCOcc las iglesias bautistas reconocidas por la Asamblea General que sustenten y practiquen las enseñanzas bíblicas expresadas en la Declaración de Fe y en los Principios Bautistas.

Sección Segunda: De la Declaración de Fe.

ARTÍCULO 11.- La ACBCOcc asumirá la siguiente Declaración de Fe, sustentada en las Escrituras.

1. LAS ESCRITURAS.

La Santa Biblia (Los 66 libros que fueron reconocidos definitivamente por el concilio de Cartago en el 397 D.C), fue escrita por hombres divinamente inspirados (1) y es un tesoro perfecto de instrucción celestial (2). Tiene a Dios por autor (3), muestra el camino de la salvación (4) y su contenido es la verdad sin mezcla de error (5). Por tanto, ella constituye la norma suprema a la cual se debe sujetar todo juicio que se forme de la conducta, las creencias y las opiniones humanas (6), así como de la unidad cristiana (7). El criterio para su interpretación es Cristo Jesús (8).

(1) 2 P. 1:20-21; (2) 2 Ti. 3:16-17; (3) He. 1:1-2; (4) 2 Ti. 3:15; (5) Jn. 17:17; (6) Jos. 1:8; Mt. 4:1-11; (7) Ga. 1:8; 2 Jn. 10; (8) Jn. 5:39.

2. EL DIOS VERDADERO.

Hay un solo Dios verdadero (1); Espíritu Infinito (2) y eterno (3); Creador y sustentador del universo (4); Omnipotente (5), Omnisciente (6) y Omnipresente. (7). Es Amor (8), Santo (9), Justo (10), Perfecto (11) e inmutable (12); digno de todo amor (13) y alabanza (14). En la unidad de la divinidad existen tres Personas: El Padre (15), el Hijo (16) y el Espíritu Santo (17), iguales cada una en su divina perfección, coexistentes y coeternales, desempeñan oficios distintos, pero que armonizan en la grande obra de Redención (18).

(1) Dt. 6:4; Jer. 10:10; Jn. 17:3. (2) Jn. 4:24; 2 Cr. 6:18; (3) Sal. 90:2; (4) Gn. 1:1; Col. 1:17; (5) Gn. 17:1; (6) 1 Jn. 3:20; (7) Sal. 139:7-12; (8) 1 Jn. 4:8; (9) Is. 6:3; Dt.32:4; Sal. 119:137; (11) Mt. 5:48; (12) Stg. 1:17; (13) Mt. 22:37; (14) Sal. 148; (15) Ef. 4:6; (16) Jn. 20:31; (17) Hch. 5:1-4; (18) Mt. 28:19; 2 CO. 13:14; 1 P. 1:2.

Dios el Padre es sobre todo (1), de quien proceden todas las cosas (2). Él es Padre de todos aquellos que llegan a ser sus hijos por medio de la fe en Cristo Jesús (3), a quien por amor envió para que los hombres pudieran tener vida eterna (4). Él revela su verdad a los hombres (5) Y da recompensas (6). Debe ser glorificado por la vida ética de sus hijos (7). A Él deben ser dirigidas las oraciones (8), en el nombre del Hijo (9) y con la intercesión del Espíritu Santo (10).

(1) Ef. 4:6; (2) 1 ea. 8:6; (3) Jn. 1:12; (4) Jn. 3:16; (5) Mt. 16:17; (6) Mt. 6:6; (7) Mt. 5:16,44, 45; (8) Mt.6: 6, 9; (9) Jn .. 14:13; (10) Ro. 8:26.

Jesucristo es nuestro Salvador (1) y Señor (2); engendrado por el Espíritu Santo (3) y nacido de la virgen María (4). Es verdadero hombre (5) y verdadero Dios (6). Murió crucificado por nuestros pecados (7), resucitó de entre los muertos (8) y ascendió a los cielos (9). Asimismo ha de venir victorioso al mundo en forma universalmente visible (10) para juzgar a los vivos ya los muertos (11) y consumir su reinado absoluto (12).

(1) Tit. 2:13; (2) Fil. 2:11; (3) Mt. 1:20; (4) Le. 1:35; (5) He. 2:14; (6) 1 Jn. 5:20; (7) Fil. 2:8; 1 Co. 15:3; (8) 1 Co. 15:4; (9) Hch. 1:9, 11; (10) Ap. 1:7; (11) Jn. 5:25-29; (12) Ap. 11:15.

El Espíritu Santo es una persona divina (1), cuyo ministerio consiste en convencer al mundo de pecado (2) y conducir a los cristianos a toda verdad (3), a quienes también sella, en el momento

que creen (4), para el día de la redención (5) y los enviste de poder para cumplir la Gran Comisión (6).

(1) Ef. 4:30; Jn. 15:26; (2) Jn. 16:8; (3) Jn. 16:13; (4) Ef. 4:13; (5) Ef. 4:30; (6) Hch. 1:8.

3. EL HOMBRE.

El ser humano fue creado por Dios a su imagen y semejanza en el sentido espiritual, moral e intelectual (1), sexual mente definidos, de manera complementaria, como varón y hembra (2), para vivir en santidad, sujeto a las leyes de su Creador (3). Fue dotado de libertad, pero por transgresión voluntaria cayó de su estado perfecto (4), arrastrando por herencia a toda la raza humana a condenación eterna (5); sin embargo, Dios, en su infinita misericordia y gracia proveyó para el hombre caído plena redención y justificación en Jesucristo (6).

(1) Gn. 1:26; (2) Gn. 1:27-28; (3) Gn. 2:7-17; (4) Gn. 3:1-8; (5) Ro. 5:12-21; (6) Gn. 3:15, Gá. 4:4-5.

4. LA SALVACIÓN.

Dios quiere que todos los hombres sean salvos (1). La salvación de los pecadores es por la gracia de Dios, por medio de la fe (2), en virtud de la obra redentora de Cristo (3); quien cumpliendo la voluntad del Padre (4) se hizo hombre exento de pecado (5), honró la ley divina con su obediencia personal (6) y con su muerte dio plena satisfacción por los pecados de toda la humanidad (7), haciendo partícipes a los que creen de la victoria de su resurrección (8) y la certeza de la vida eterna (9).

(1) 1 Ti. 2:4, 11; 2 P. 3:9; (2) Ef. 2:8; (3) Ro. 3:24-26; (4) He. 10:7; (5) He. 4:15; (6) He. 5:8-9; (7) 1 Jn. 2:2; 1 Ti. 4:10; 2 Co. 5:19; (8) 1 Co. 15:53-57; (9) Jn. 3:36; 5:24; 6:47.

a) La justificación.

La Justificación es el acto por el cual Dios declara justo al pecador, en virtud de su fe (del pecador) en la obra redentora de Cristo (1) y no por consideración de ninguna obra de justicia que hagamos (2), imputándonos Dios gratuitamente mediante esta fe la justicia perfecta de Cristo (3), lo cual nos introduce a un estado completo de paz con Dios {4}.

(1) Ro. 3:21-26; (2) Gá. 2:16; (3) 2 Co. 5:21; (4) Ro. 5:1.

b) Carácter gratuito de la salvación.

El Evangelio ofrece gratuitamente los bienes de la Salvación a toda criatura (1) y es deber de todos aceptarlos inmediatamente (2), con fe (3) y arrepentimiento (4). El único obstáculo para la salvación de cualquier pecador es su rechazo voluntario al Evangelio debido a su perversidad (5).

(1) Mr. 16:15; Ro. 3:24; (2) Hch. 2:37-38; (3) Jn. 6:47; (4) 2 P. 3:9 (5) Jn. 3:19, 36.

c) La regeneración.

Para ser salvo hay que ser regenerado, o sea, nacer de nuevo (1), lo cual consiste en una obra sobrenatural dentro del creyente que no está al alcance de nuestra inteligencia (2), por el poder del Santo Espíritu (3) y con la instrumentalidad de la Palabra de Dios (4). Esto nos hace hijos de Dios por la fe en Jesucristo (5) y produce en nosotros una vida nueva (6).

(1) Jn. 3:5; (2) Jn. 3:6-8; (3) 1 p, 1.22-23; Ti. 3:5; (4) stg. 1:18; (5) Jn. 1:12-13; 3:9-14; (6) 2 Co. 5:17.

d} El arrepentimiento y la fe.

El arrepentimiento y la fe son reclamos del Evangelio (1) y asimismo son gracias inseparables, de las cuales podemos disfrutar por el auxilio del Espíritu Santo (2). De esta forma, profundamente convencidos de nuestra culpa, de nuestro peligro y de nuestra impotencia, como también de lo referente al camino de salvación mediante Cristo (3), nos volvemos hacia Dios sinceramente contritos, confesándonos con Él e implorando su misericordia (4), reconociendo a Jesucristo como el Señor de nuestras vidas (5) y confiando en Él como nuestro único y suficiente Salvador (6).

(1) Mr. 1:15; (2) Hch. 11:18; Ro. 2:4; (3) In. 16:8; 14:6; (4) Hch. 2:37-41; (5) 1 Co. 12:3; Ro. 10:9; (6) Hch. 4:12,

S. EL PROPÓSITO ETERNO DE LA GRACIA DIVINA.

La elección es el propósito de Dios, según Su presciencia, de salvar, regenerar y santificar misericordiosamente a los que creen en Cristo (1). Este propósito, perfectamente consecuente con la libre agencia humana, abarca todos los medios junto con el fin, que es llegar a ser como Cristo (2), manifiesta la soberana bondad divina (3), excluye absolutamente la jactancia, promoviendo la humildad (4) y se evidencia en la vida fructífera de todos los que realmente reciben a Cristo (5).

(1) 1 P. 1:2, 18-21; (2) Ro. 8:28 -30; (3) Ef. 1:3-6; (4) 1 Co. 1:26-29; (5) 2 P. 1:5-10; (6) Ro. 8:31.

6. LA SANTIFICACIÓN.

La santificación es el proceso mediante el cual experimentamos en nosotros la naturaleza de Dios (1), según Su voluntad (2). Esta es una obra progresiva que comienza con la regeneración y termina en el día de Cristo (3), desarrollada en el corazón fiel por la presencia y poder del Espíritu Santo (4). Además existen algunos medios facilitadores de este proceso, tales como la Palabra de Dios (5), la confesión de pecados (6), la oración (7) y el compañerismo cristiano (8).

(1) 2 P. 1:4; (2) 1 Ts. 4:3; (3) Fil. 1:6; (4) 2 Co. 3:18; (5) Jn. 17:17; (6) 1 Jn. 1:9; (7) Mt .26:41; (8) He. 10:24-25.

7. LA PERSEVERANCIA DE LOS SANTOS.

Los cristianos regenerados no apostatarán para perecer irremediabilmente, sino que permanecerán hasta el fin (1). Ellos han sido sellados por el Espíritu Santo para el día de la redención (2). Su adhesión perseverante a Cristo es la señal que los distingue de los que aparentemente hacen profesión de fe (3). Los cristianos auténticos son custodiados por el poder de Dios para salvación (4).

(1) Jn. 10:27-29; He. 10:39; (2) Ef. 1:13-14; 4:30; (3) Fil. 1:6; 1 Jn. 2:19; He. 7:25; (4) Ro. 8:37-39; Jud. 24.

8. LA LEY Y EL EVANGELIO.

La Ley de Dios es santa, justa y buena (1); pero el hombre está incapacitado por su naturaleza pecaminosa para cumplirla (2). La misión de la ley fue servirnos de guía para llevarnos a Cristo (3), quien la cumplió como nuestro sustituto (4). El Evangelio es la buena noticia de salvación en Cristo a todo aquel que cree (5), sin necesidad de las obras de la ley (6).

(1) Ro. 7:12; (2) Ro. 7:14; (3) Gá. 3:24; 2 Co. 3:6-16; (4) 2 Co. 5:21; (5) Ro. 1:16; (6) Ro. 3:28.

9. UNA IGLESIA DEL NUEVO TESTAMENTO.

La iglesia es universal (1) y local (2). Fue fundada por Cristo (3) y constituida como un Cuerpo por el Espíritu Santo en el día de Pentecostés (4). Una iglesia local neotestamentaria es un cuerpo de creyentes en Cristo que han dado testimonio de su fe por medio del bautismo (5), unidos voluntariamente para la adoración, el compañerismo, el servicio, la proclamación del Evangelio y para sostener las doctrinas del Nuevo Testamento (6). Practica las ordenanzas (7), tiene un gobierno congregacional (8) y ejerce deberes y derechos según nos muestra el Nuevo Testamento (9). Sus oficiales son pastores y diáconos, con determinados requisitos, derechos y obligaciones (10). Además, cada miembro debe desempeñar una función específica dentro de la congregación según los dones espirituales recibidos (11). El programa permanente de la iglesia le fue dado en la Gran Comisión (12).

(1) Ef. 5:25; (2) 1 Co. 1:2; (3) Mt. 16:18; (4) 1 Co. 12:13; (5) Hch. 2:41; (6) Hch. 2:42-47; (7) Mt. 28:19; 1 Co. 11:23-26; (8) Hch. 6:5; 15:22; (9) Mt. 18:17-18; (10) 1 Ti. 3:1-13; 5:17; He. 13:17; (11) 1 P. 4:10; Ro. 12:4-8; (12) Mt. 28:19-20; Hch. 1:8.

10. LAS ORDENANZAS: BAUTISMO Y LA CENA DEL SEÑOR.

a) El bautismo.

El bautismo cristiano es la inmersión en agua de la persona que tiene fe en Cristo (1), en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo (2), a fin de proclamar, mediante el profundo significado simbólico que tiene este acto, su identificación con el Salvador crucificado, sepultado y resucitado, así como la novedad de vida que resulta de la fe (3). Es un requisito previo para ser parte de la membresía de una iglesia local (4).

b) Cena del Señor.

La Cena del Señor es una ordenanza dada a la Iglesia (5), donde se usa simbólicamente cierta provisión de pan y vino para representar respectivamente el cuerpo y la sangre de Cristo (6). En ella participan creyentes en Cristo bautizados, quienes de esta forma conmemoran y anuncian la muerte de su Señor hasta que venga en gloria, al mismo tiempo que proclaman la fe que le tienen y la esperanza de la vida eterna en virtud de la resurrección de Cristo de los muertos (7). Su observancia debe ser precedida por el auto examen detenido de cada participante (8).

(1) Mt. 3:16; Mr. 16:16; Jn. 3:23; Hch. 8:36-39; (2) Mt. 28:19; (3) Ro. 6:4; (4) Hch. 2:41-42; (5) 1 Co. 11:23; (6) Le. 22:17-20; (7) 1 Co. 11:24-26; Mt. 26:29; (8) 1 Co. 11:27-29.

11. EL DÍA DEL SEÑOR.

El día del Señor es el domingo, porque ese día Jesucristo, al resucitar de los muertos, terminó su obra redentora al igual que el Padre terminó en sábado su obra de creación (1) y se ha de

consagrar a la adoración cristiana, privada y pública (2), a fin de prepararse para "el descanso que le queda al pueblo de Dios" (3).

(1) Jn. 20:1; (2) Hch. 20:7; 1 Co. 16:2; (3) He. 4:9.

12. EL GOBIERNO CIVIL.

El gobierno civil existe por disposición divina, para los intereses y el buen orden de la sociedad humana (1), por lo que debemos orar por los gobernantes (2), honrándolos en conciencia y obedeciéndolos (3), salvo en aquello que claramente se oponga a la voluntad de nuestro Señor Jesucristo, único dueño de la conciencia y Rey sobre cualquier autoridad terrenal (4). La Iglesia y el Estado deben estar separados, reconociéndose mutuamente y fungiendo cada uno en sus respectivas esferas con recíproco respeto (5). El cristiano debe ser el mejor ciudadano (6).

(1) Ro. 13:1; (2) Ti. 2:1-2; (3) 1 P. 2:13-17; (4) Hch. 4:19-20; 5:29; (5) Mt. 22:21; (6) 1 P. 2:11-16.

13. EL MUNDO VENIDERO.

El fin del mundo se acerca (1). Cristo descenderá del cielo (2) y levantará a los muertos del sepulcro (3). Se verificará una separación solemne (4) donde los impíos serán sentenciados al castigo eterno y los justos al gozo sin fin (5). Este juicio determinará para siempre, sobre principios absolutamente justos, el estado final de los hombres, en el cielo o en el infierno (6). Habrá para los redimidos cielos nuevos y tierra nueva donde more la justicia (7).

(1) 2 P. 3:10; (2) Ap. 1:7; (3) Jn. 5:28-29; (4) Mt. 25:32-33; (5) Mt. 25:46; (6) Ap. 20:11-15; (7) 2 P. 3:13; Ap. 21:1-2.

14. AUTONOMÍA E INTERDEPENDENCIA DE LAS IGLESIAS.

Las iglesias bautistas son locales (1), autónomas y su gobierno es congregacional (2) y se sostienen y expresan por sí mismas. Ninguna está por encima ni por debajo de otra. Los bautistas desarrollan la interdependencia de las iglesias (3), se unen fraternalmente y ofrecen su cooperación voluntaria (4) para cumplir la Gran Comisión (5).

(1) 1 Co. 1:2; (2) Mt. 18:17; Hch. 15:1-22; 1 Co. 5:12-13; (3) 1 Co. 16:1; (4) 2 Co. 8:1-7; Fil. 4:15-16; (5) Mt. 28:19.

Sección tercera: De los Principios Bautistas.

ARTÍCULO 12.- La ACBCOcc asumirá los siguientes principios bautistas históricos:

1. El señorío de Jesucristo. La fuente última y final de autoridad es Jesucristo el Señor y cada área de la vida debe estar sujeta a su Señorío.
2. La Biblia: única fuente de autoridad. La Biblia, como revelación inspirada de la voluntad y del camino de Dios, completada totalmente en la vida y enseñanzas de Cristo, es nuestra regla autoritativa de fe y práctica.
3. El bautismo por inmersión de creyentes regenerados. El bautismo representa la muerte y resurrección de Jesucristo, así como la nueva vida que el creyente experimenta al

poner su confianza en Él e identificarse con la obra por Él realizada (Ro.6:4). Es una representación dramatizada de la regeneración.

4. El gobierno congregacional. Una iglesia es un cuerpo autónomo, sujeto únicamente a Cristo, su cabeza. Su gobierno congregacional refleja propiamente la igualdad y la responsabilidad de los creyentes bajo el señorío de Cristo.
5. El sacerdocio universal del creyente. Es la certeza de que cada creyente tiene acceso directo a Dios por medio de Cristo.
6. La separación entre la iglesia y el estado. La iglesia y el estado son ordenados por Dios y responsables ante Él. Ambos deben permanecer separados, pero ambos están bajo la obligación de un reconocimiento y respeto mutuo, en tanto y en cuanto cada uno procura cumplir su función divina.
7. La libertad religiosa. Toda persona es libre debajo de Dios en todo asunto de conciencia y tiene el derecho de abrazar o rechazar una religión y de dar testimonio de sus creencias religiosas, siempre con el debido respeto por los derechos de otras personas.
8. la cooperación. El pueblo de Cristo debe, según la ocasión lo requiera, organizar las asociaciones y convenciones que sean convenientes para lograr la cooperación que se necesite a fin de realizar los grandes propósitos del Reino de Dios.

Capítulo III

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ACBCOCC (ANEXO NO. 1).

Sección primera: Del Organismo Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará constituida por los delegados, miembros de las iglesias afiliadas, mayores de dieciocho (18) años y con más de dos (2) años de bautizado, en número correspondiente a la proporción que oportunamente será determinada por la Junta Directiva. Serán delegados por derecho propio los miembros de la Junta Directiva y otros miembros de las iglesias que dicha Junta considere adecuado a las circunstancias, siempre que estas los ratifiquen.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General se reunirá una vez al año durante los días que la misma haya acordado en su reunión anterior o en su defecto en la oportunidad que la Junta Directiva señalare.

ARTÍCULO 15.- Todo delegado a la Asamblea General abonará una cuota por concepto de inscripción a la reunión, la cual será previamente determinada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General tendrá como atribuciones:

- Solicitar, analizar y aprobar o no los informes de los miembros del Comité Ejecutivo que deban rendirlo, así como de cualquiera de las partes de la estructura convencional que sea necesario.
- Aprobar o no las recomendaciones de la Junta Directiva.

- Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto anual de la ACBCOcc sugerido por la Junta Directiva.
- Afiliar o no a la ACBCOcc las iglesias que lo hayan solicitado previamente a través de la Junta Directiva.
- Excluir la afiliación de las iglesias que lo soliciten o de aquellas que la Asamblea General lo determine, de acuerdo a las enseñanzas bíblicas expresadas en la Declaración de Fe y los Principios Bautistas asumidos.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva con excepción de los vocales.
- Autorizar a la Junta Directiva para vender, traspasar o ceder bienes, muebles e inmuebles, propiedad de la ACBCOcc.

Sección segunda: Del Organismo Junta Directiva

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero, Vice Tesorero, Director y Vice Director de la Junta de Misiones, el Coordinador y Vice Coordinador de cada una de las restantes Áreas de Resultados Clave (ÁRC): Ministerio de Educación Cristiana, Ministerio de Adoración y Vida Cristiana, Ministerio de Beneficencia y Ministerio de Relaciones Fraternalas; además de los siete vocales.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea, a excepción de los siete vocales que serán nombrados por el Presidente en coordinación con el Vicepresidente y presentados en la primera reunión ordinaria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria tres veces durante el año Convencional y en sesión extraordinaria tantas veces como fuese necesario.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar más de un cargo directivo (los cargos directivos son aquellos nombrados por la Asamblea General).

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva asumirá como funciones:

1. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de los trabajos realizados durante el año, un balance demostrativo del empleo de los fondos que le han sido encomendados, un anteproyecto de presupuesto y las recomendaciones para el próximo año.
2. Recibir periódicamente los informes del Comité Ejecutivo, los Comités Internos, las ÁRC y Comisiones de Trabajo que deban rendirlos, así como pedir informes adicionales y buscar soluciones ante evidencias de deterioro o desviación de las funciones esenciales de las mismas.
3. Ordenar su funcionamiento interno en concordancia con la misión, la visión y los valores de la ACBCOcc.
4. Nombrar y supervisar las Áreas Complementarias de Apoyo y Comisiones Generales que sean necesarias, además, prescindir de estas cuando dejen de serlo.

5. Representar a la ACBCOcc, por medio del Presidente, ante toda clase de personas naturales y jurídicas.
6. Nombrar los sustitutos de cualquier miembro de la Junta Directiva cuya sustitución no esté prevista en este Reglamento.
7. Aprobar los Objetivos Estratégicos de Trayectoria de cada Área de Resultados Claves.
8. Recomendar nombres para ocupar cargos directivos de las ÁRC, en caso que se considere necesario.
9. Ratificar o no, por razones objetivas de fuerza mayor, a los colaboradores de los equipos de las ÁRC sugeridos por sus respectivos directivos nombrados por la Asamblea.
10. Ratificar o no, por razones objetivas de fuerza mayor, al Rector del Seminario Teológico Bautista I/R.A. Ocaña" y a los restantes miembros de la Comisión Rectora sugeridos por su Facultad.
11. Aprobar o no, la creación de nuevos puestos de trabajo, previa recomendación de las diferentes ARC e Instituciones de la ACBCOcc.
12. Vender, traspasar, ceder bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.
13. Canalizar las solicitudes de las iglesias que desean conciliarse e informar a la Asamblea General para que esta considere su afiliación o no a la ACBCOcc.
14. Convocar a la Asamblea General para reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo demanden.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán reconsiderados en la misma sesión en que fueron adoptados o en otra posterior, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

Sección Tercera: Del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará formado por el Presidente de la ACBCOcc, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario General y el Tesorero.

ARTÍCULO 24.- Las funciones del Comité Ejecutivo.

1. Operar sobre la base de las directrices previamente trazadas y acordadas por la Junta Directiva.
2. Tomar decisiones de fuerza mayor ante la imposibilidad de reunirse la Junta Directiva.
3. Rendir informes periódicamente y por escrito a la Junta Directiva del trabajo realizado y las decisiones tomadas.

Sección Cuarta: De los Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

2. Ser miembro de una Iglesia Bautista afiliada a la ACBCOcc, durante los cinco (5) años anteriores a su nominación.

Sección quinta: Del Presidente de la ACBCOcc.

ARTÍCULO 26.- Para ser elegido Presidente se requiere:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
2. Ser miembro de una Iglesia Bautista afiliada a la ACBCOcc durante los diez (10) años anteriores a su nominación.

ARTÍCULO 27.- El Presidente podrá ser reelecto cuatro (4) veces y después de esto no podrá ocupar ningún cargo en el Ejecutivo por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente los siguientes:

1. Asumir y promover los valores, misión y visión de la ACBCOcc.
2. Representar a la ACBCOcc. en sus relaciones con otros organismos y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, o delegar si fuere necesario.
3. Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
4. Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.
5. Participar de todas las partes estructurales de la ACBCOcc, asistir a sus reuniones de trabajo y si fuere necesario presidirla.
6. Autorizar pagos, validar las certificaciones y suscribir toda clase de documentos en representación de la ACBCOcc.
7. Firmar, junto con el Tesorero, los cheques correspondientes de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para realizar los pagos consignados en el presupuesto y aquellos que sean necesarios y se autoricen.
8. Decidir las votaciones en caso de empate, si en el momento preciso preside una reunión.

Sección sexta: Del Secretario General.

ARTÍCULO 29.- Para ser elegido Secretario General de la ACBCOcc se requiere:

Haber cumplido treinta (30) años de edad.

Ser miembro de una Iglesia Bautista afiliada a la ACBCOcc, durante los diez (10) años anteriores a su nominación.

ARTÍCULO 30.- El Secretario General podrá ser reelecto cuatro (4) veces y después de esto no podrá ocupar este cargo, ni el de Vicesecretario, hasta que hayan transcurrido dos (2) años de haber cesado sus funciones en el mismo.

ARTÍCULO 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario General los siguientes:

1. Guiar el proceso de planificación, organización, supervisión y evaluación del trabajo de toda persona que esté bajo su responsabilidad en el cumplimiento de las funciones de Secretaría General.
2. Mantener en orden toda la documentación de la Secretaría General.
3. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Enviar a las iglesias, Instituciones y al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Justicia los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Redactar, firmar junto al Presidente y enviar las cartas o cualquier otro documento que sea necesario emitir por la ACBCOcc. y canalizar la correspondencia general u oficial recibida.
6. Presentar a la Asamblea General las recomendaciones de la Junta Directiva.
7. Presentar por escrito los informes generales de la ACBCOcc. al finalizar el año convencional.
8. Convocar a los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Sección séptima: Del Tesorero.

ARTÍCULO 32.- Para ser elegido Tesorero se requiere:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
2. Haber sido miembro de alguna iglesia afiliada a la ACBCOcc durante los diez (10) años anteriores a su nominación.
3. Residir en la provincia donde se encuentre la sede de la ACBCOcc mientras desempeñe su cargo.

ARTÍCULO 33.- El Tesorero podrá ser reelecto cuatro (4) veces y después de esto no podrá ocupar este cargo, ni el de Vicetesorero, hasta que hayan transcurrido dos (2) años de haber cesado sus funciones en el mismo.

ARTÍCULO 34.- Son deberes y atribuciones del Tesorero los siguientes:

1. Guiar el proceso de planificación, organización, supervisión y evaluación del trabajo de toda persona que esté bajo su responsabilidad en el cumplimiento de las funciones de la tesorería.
2. Recibir y custodiar todos los fondos de la ACBCOcc y supervisar los procesos de contabilidad e inventario de los mismos.
3. Suscribir los documentos y verificar los pagos consignados en el Presupuesto o los que autorice la Junta Directiva.
4. Mantener en orden toda la documentación de la tesorería.
5. Firmar, junto con el Presidente, los cheques de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para realizar los pagos consignados en el presupuesto y aquellos que sean necesarios y se autoricen.
6. Trabajar en coordinación con toda Comisión, permanente o temporal, que estudie aspectos financieros de la ACBCOcc.

7. Promover el levantamiento de fondos para ayudar al desarrollo y sostenimientos de los diferentes programas de la ACBCOcc.

Sección octava: De las Áreas de Resultados Clave (ÁRC).

ARTÍCULO 35.- La ACBCOcc asumirá como ÁRC aquellas áreas de trabajo necesarias dentro de la Asociación que identifiquen los aspectos más importantes de la misma, indiquen las prioridades que deben establecerse y que apuntan al cumplimiento de las enseñanzas bíblicas, especialmente a prácticas espirituales y ministeriales de Cristo y la iglesia del primer siglo. Además, derivan directamente de la misión y la visión y existen para cumplir las mismas, con carácter permanente, por lo que no dependen de las circunstancias externas.

ARTÍCULO 36.- La dirección de las ÁRC quedará conformada de la siguiente manera:

1. Los dos cargos de mayor responsabilidad en la Junta Misionera se denominarán "Director" y "Vice-director". Para el resto de las ÁRC se nombrarán "Coordinador" y "Vice-coordinador" .
2. La Junta de Misiones estará integrada por el Director, el Vice, un Coordinador de área nacional, un Coordinador de área internacional y 11 colaboradores.
3. El resto de las ÁRC estarán compuestas por los siguientes cinco integrantes:
4. Coordinador, Vice-coordinador y tres colaboradores.
5. Los dos cargos de mayor responsabilidad en la dirección de las ÁRC serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo a los perfiles para dichos cargos, los cuales elaborará la Junta Directiva, estos a su vez sugerirán a los restantes integrantes de sus respectivos equipos y deberán ser aprobados por la Junta Directiva en su primera reunión ordinaria posterior a la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- El funcionamiento de las ÁRC quedará signado por los siguientes requisitos:

1. Las ÁRC funcionarán sin subdivisiones o departamentos prefijados.
2. Serán aprobados por la Junta Directiva los Objetivos Estratégicos de Trayectoria para cada ÁRC.
3. El equipo de dirección de cada A.RC es responsable de trabajar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de trayectoria. Por lo tanto, para lograr dicho fin tendrán la autoridad para decidir colegiadamente sus planes operativos y de trabajo.
4. Las ÁRC serán: Junta de Misiones; Ministerio de Educación Cristiana; Ministerio de Adoración y Vida Cristiana; Ministerio de Beneficencia; Ministerio de Relaciones Fraternalas.

Sección décima: Del Director de la Junta de Misiones y de los Coordinadores de las restantes Áreas de Resultados Clave (ÁRC).

ARTÍCULO 38.- Para ser elegido Director de la Junta de Misiones o Coordinador de una de las restantes ÁRC se requiere:

1. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.
2. Ser miembro de una Iglesia Bautista afiliada a la ACBCOcc durante los cinco (5) años anteriores a su nominación.
3. Poseer las características expresadas en los perfiles para estos cargos, elaborados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- El Director de la Junta de Misiones y los Coordinadores de las restantes ÁRC podrán ser reelectos cuatro (4) veces y después de esto no podrán ocupar el cargo, ni el de Vice de su Área, hasta que hayan transcurrido dos (2) años de haber cesado sus funciones en el mismo.

ARTÍCULO 40.- Son deberes y atribuciones del Director de la Junta de Misiones y los Coordinadores de las restantes ÁRC los siguientes:

1. Trabajar guiados por la misión, visión, y valores de la ACBCOcc.
2. Representar el ÁRC que coordina ante la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Recomendar, junto con el Vice de su Área, sus colaboradores ante la Junta Directiva.
4. Guiar el proceso de planificación, organización, supervisión y evaluación del trabajo de su ÁRC, según los Objetivos Estratégicos de la misma.
5. Presentar los planes de trabajo e informes de su ÁRC a la Junta Directiva y a la Asamblea General en caso de ser necesario.

Sección oncenava: De los Vice.

ARTÍCULO 41.- Los requisitos para ser elegido son los mismos que se exigen para el cargo del cual es Vice.

ARTÍCULO 42.- Ningún Vice podrá ser reelecto más de cuatro (4) veces y después de esto no podrá ocupar el cargo nuevamente hasta que hayan transcurrido dos (2) años de haber cesado en el mismo.

ARTÍCULO 43.- Son deberes y atribuciones de los Vice:

1. Apoyar todo el trabajo concerniente a su área bajo la coordinación del directivo superior inmediato.
2. Sustituir al directivo superior inmediato ante cualquier situación que le impida continuar su responsabilidad temporal o definitivamente.

Sección duodécima: De las Áreas Complementarias de Apoyo, las Comisiones Generales y las Instituciones.

ARTÍCULO 44.- Las Áreas Complementarias de Apoyo y Comisiones Generales funcionarán para respaldar el trabajo convencional de los Organismos y las ÁRC, las cuales son nombradas y supervisadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- La ACBCOcc tendrá bajo jurisdicción las siguientes instituciones: Seminario Teológico Bautista de Cuba Occidental "Dr. Rafael Alberto Ocaña", Campamento Bautista "Dra. Marta Cabarrocas", Hogar Bautista de Ancianos "Gaspar de Cárdenas" y las que en el futuro la Asamblea decida fundar.

Capítulo IV

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 46.- Las firmas autorizadas para la autenticación de las operaciones bancarias de la ACBCOcc serán otorgadas al Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Vicetesorero, deben firmar dos (2) de ellos.

ARTÍCULO 47.- Independiente y soberana en su propia esfera, la ACBCOcc promoverá la cooperación de las iglesias sin ejercer, ni intentar ejercer, ninguna autoridad sobre ellas.

ARTÍCULO 48.- La ACBCOcc sostendrá buenas relaciones con todas las convenciones e iglesias afines, dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 49.- Este Reglamento podrá ser modificado parcialmente, siempre que la reforma propuesta haya circulado entre sus miembros con tres (3) meses de antelación a la Asamblea General donde debe aprobarse.

ARTÍCULO 50.- Para la reforma total de este Reglamento será necesario además de cumplir los requisitos del ARTÍCULO anterior, dejar pendiente la aprobación de dicha reforma para la Asamblea General del siguiente año.

ARTÍCULO 51.- Toda iglesia que cese su afiliación con la ACBCOcc y posea propiedades muebles e inmuebles, pertenecientes a esta o facilitadas por la misma y/o deudas, deberán ser devueltas inmediatamente.

ARTÍCULO 52.- En caso de disolución de la ACBCOcc la Asamblea General decidirá el destino de cada uno de los bienes materiales que esta posee, conforme a las leyes que en ese momento rijan en el país a estos fines. Ante cualquier imposibilidad de la Asamblea General para cumplir este objetivo, lo llevará a efecto la Junta Directiva existente, la entidad convencional o social o persona natural que por los organismos convencionales mencionados anteriormente sea determinado.

Este Reglamento entra en vigor a los 365 días posteriores a su aprobación.

DÉSE CUENTA a cada Iglesia Bautista afiliada y a las autoridades competentes.

ÁRCHIVÉSE el original en el Centro Bautista de la ACBCOcc.

PUBLÍQUESE por la Editorial Bautista.

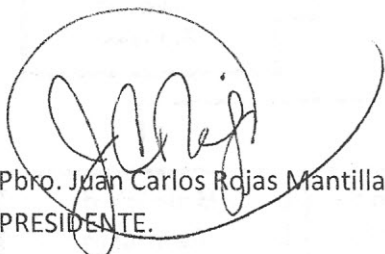
ELABORADO POR: Comisión para la Planificación Estratégica de la Asociación Convención Bautista de Cuba Occidental.


1. Pbro. Bárbaro Abel Marrero Castellanos.
2. Pbro. Abdiel Morfa Cabrera.
3. Pbro. Carlos Miguel González González.
4. Pbro. Carlos Sebastián Hernández Armas.
5. Pbro. Elioenai Miguel Mártiz Mendoza.
6. Pbro. Juan Carlos Rojas Mantilla.
7. Pbro. Dariel Llanes Quintana.
8. Pbro. Alberto Ignacio González Muñoz.
9. Pbro. Adrián Ramón Ramos Rojas.
10. Pbro. Manuel Morales González.

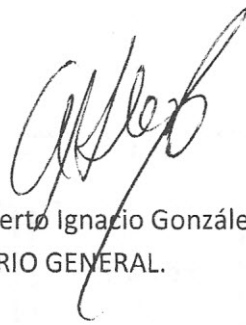
CERTIFICO QUE: El presente documento es original y fiel al que ha sido aprobado por la Asamblea General de la ACBCOcc.

Dado en La Habana, a los 12 días del mes de Marzo de 2014.

Vto. Bueno.


Pbro. Juan Carlos Rojas Mantilla.
PRESIDENTE.


PRESIDENCIA


Pbro. Alberto Ignacio González Muñoz.
SECRETARIO GENERAL.

ANEXO 1

